

INFORME SECRETARIAL. Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).
Al Despacho el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-00527** de MABED
MONTROYA CAMACHO contra OCENSA S.A. Y OTROS., informando escritos de la
parte demandada y del demandado NELSON AUGUSTO SÁNCHEZ PARRA. Sirvase
Proveer.

Sírvase Proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 04 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, en cuanto a la reforma de la demanda presentada por la parte demandante debe indicarse que el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., preceptúa "La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.", sobre lo cual es de resaltar que la fecha de presentación de la reforma, fue el día 29 de julio de 2020 mediante correo electrónico enviado por la parte demandante, y la misma fue ratificada por el actor, en tal sentido se evidencia que la misma fue presentada anticipadamente, sin embargo ya la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, se ha referido al respecto en sentencia 4692 de 2014, en el sentido de indicar que la presentación anticipada no inhibe su consideración ni ocasiona perjuicio a la contraparte, por lo cual se ADMITE la REFORMA de la demanda. Así las cosas, se ordenará la notificación de la nueva demandada PETROAMBIENTAL COLOMBIA LTDA para que conteste la demanda dentro del término legal.

Córrase traslado a las demandadas OLEOCUDUCTO CENTRAL S.A. OCENSA y NELSON AUGUSTO SÁNCHEZ PARRA por el término de cinco (5) días para que procedan a contestar la reforma de la demanda conforme lo dispone el art. 28 del CPT Y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora.

SEGUNDO: NOTIFICAR la sociedad PETROAMBIENTAL COLOMBIA LTDA, de conformidad con el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y córrase el traslado de rigor para que conteste la demanda.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada OLEOCUDUCTO CENTRAL S.A. OCENSA y NELSON AUGUSTO SÁNCHEZ PARRA por el término de cinco (5) días para que proceda a contestar la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 108 F/ JAD CHD Y **15 OCT.** A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA MAYA ESPARZA
Secretaria